



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y se lleva a cabo con base en los elementos financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales en todo Estado democrático, además de ser un mandato constitucional y una herramienta para que los ciudadanos conozcan sobre la aplicación de los recursos públicos y los indicadores, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos. En ese sentido, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, fueron ejecutadas a la Fiscalía General del Estado.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIV Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2020, objeto del presente Decreto.





**TERCERO.-** Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y consolidar la confianza en las instituciones.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular, consiste en revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificados y comprobados, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 36, fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de Gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes, que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, creando valor público.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

**QUINTO.-** La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la misma y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo que la presentación y emisión de la información financiera, programática y





presupuestal, mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

**SEXTO.-** La Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración, con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando así lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

**SÉPTIMO.-** La documentación relacionada con la Cuenta Pública de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, hace necesaria la aplicación de las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente.

**OCTAVO.-** Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente Decreto, se advierte que la Fiscalía General del Estado, durante el período presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto, los siguientes resultados:

#### **INGRESOS PRESUPUESTALES**

\$1,046,363,693.52

Integrados por los recursos de Participaciones a Entidades Federativas, de estos ingresos fue revisada una muestra representativa de la Fiscalía General del Estado.

#### **EGRESOS TOTALES**

\$837,921,200.99

**EGRESOS TOTALES**, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior.





CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	637,969,211.52
2000	Materiales y Suministros	83,574,678.00
3000	Servicios Generales	184,323,764.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	109,946,779.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	30,549,261.00
TOTAL		1,046,363,693.52

## **ACCIONES DE REVISIÓN**

La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública.

## NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

La revisión consistió en verificar que se haya captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizarán conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, la **Fiscalía General del Estado** señala que dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan, las Leyes: Ley General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios al Sector Público Federal y su Reglamento y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

NOVENO.- En términos de los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; derivado de la fiscalización a los resultados no solventados la Dirección de investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizará las acciones que correspondan, esto es; investigará en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de





Responsabilidades Administrativas; a cargo de servidores públicos o particulares, promoviendo las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, así como la presentación de denuncias penales y de juicio político según correspondan, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica.

**DÉCIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la recepción sobre las respuestas emitidas por la entidad fiscalizada, en relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su reporte final al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, sobre lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley; así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2020, de cumplimiento financiero, que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia y a través de su Órgano Interno de Control como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En atención al Considerando **Octavo**, mandatado en su Artículo Único, Cuarto Párrafo, del Decreto **254**, publicado en el Periódico Oficial, Edición número **8172**, Suplemento E, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al ejercicio **fiscal 2019**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismas que se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Decreto.





**DÉCIMO SEGUNDO.-** En atención al Considerando **Noveno**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **254**, publicado en el Periódico Oficial, Edición número **8172**, Suplemento **E**, de fecha **30 de diciembre de 2020**, correspondiente al **ejercicio 2018**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que correspondan, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se encuentran detallados en el **Anexo 3** del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al Considerando Décimo, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto 254, publicado en el Periódico Oficial, Edición número 8172, Suplemento E, de fecha 30 de diciembre de 2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal mediante los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abrogó, pues así lo previó el artículo segundo transitorio de la referida ley, salvaguardando con ellos la función de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y ejercicios anteriores y con ello se atiende las diversas observaciones en las que se determinaron irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que producen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los Municipios.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, Suplemento C, de fecha día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado, número 7811, el día 15 de julio de 2017. Las Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley





General de Responsabilidades Administrativas, es así como iniciará con las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentran detallados en el **Anexo 4** del presente Decreto.

DECIMO CUARTO.- En atención al Considerando Décimo Primero, mandatado en su Artículo Unico, Quinto Párrafo, del Decreto 254, publicado en el Periódico Oficial, Edición número 8172, Suplemento E, de fecha 30 de diciembre de 2020, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, es preciso indicar que las facultades que el Estado tiene para que sea resarcida la Hacienda Pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 29, 40, fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6333, Suplemento C, de fecha día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento, número 7808, de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811, el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el Anexo 5, que forman parte de este ordenamiento.

**DÉCIMO QUINTO.-** En atención al Considerando **Décimo Segundo**, mandatado en su Artículo Único, Quinto Párrafo, del Decreto **254**, publicado en el Periódico Oficial, Edición número **8172**, Suplemento **E**, de fecha **30 de diciembre de 2020**, respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Decreto.

**DÉCIMO SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para el exámen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en el informefinanciero y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 31 de agosto de 2021, para que posterior a una minuciosa revisión emita su Dictamen.





**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez analizado el Informe de Resultados del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020 de la Fiscalía General del Estado, que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

#### **DECRETO 030**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA en lo general la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

La calificación de la Cuenta Pública a que contrae este Decreto, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 53 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Asimismo, es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demas que le apliquen.

En lo que respecta al Considerando **Décimo** en la parte que corresponda, el Organo Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de la **Fiscalía General del Estado**.

En atención a los Considerandos del **Décimo Primero** al **Décimo Quinto**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta a la **Fiscalía General del Estado** que a través de su Órgano Interno de Control, como área normativa responsable, efectue el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones, deberá vigilar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.





El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas a la Dirección de Investigación, llevará a cabo el estudio y análisis de dichos resultados y emprenderá las acciones de investigación tales como; el inicio de Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, dar vista a los Órganos Internos de Control a través de los oficios de Promociones de Responsabilidad Administrativa y presentar las denuncias penales y de juicio politíco que correspondan.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia correspondiente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 58, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, efectué la baja documental de los expedientes de Ejercicios Anteriores de más de seis años y cuyos valores administrativos, legal, fiscal o contable han fenecido, debiendo aplicar los procesos archivísticos establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y las disposiciones en la materia. Salvo aquellos documentos con más de seis años que se encuentran dentro de una etapa procesal, no perderán su valor documental para todos los efectos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

EMILIÓ ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

> DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA